



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 01 de marzo de 2021.

Radicación: 50001-23-33-000-2021-00057-00
Medio de control: NULIDAD ELECTORAL
Demandante: JORGE ENRIQUE MOLINA ROJAS
Demandado: CONCEJO MUNICIPAL DE ACACIAS, META

Se pone en conocimiento del despacho los memoriales del 4 de febrero de 2021, suscrito por el Presidente del Concejo Municipal de Acacías, y del 22 de febrero de 2021, suscrito por el demandante, en los que se advierte el error de transcripción cometido en el auto admisorio del 4 de febrero de 2021, en cuanto al nombre de la Secretaria del Concejo municipal de Acacías, cuya elección es objeto de demanda.

Revisado lo anterior, se advierte que, en efecto, el auto del 4 de febrero de 2021 incurrió en un error de transcripción, pues se señaló que la secretaria del Concejo municipal de Acacías era Liliana Marcela Baquero cuando en realidad es Patricia Morera Anaya.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso-CGP, aplicable por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, el despacho se dispone a corregir el error advertido y, en consecuencia,

RESUELVE

CORREGIR el auto de fecha 4 de febrero de 2021, por medio del cual se admitió la demanda de medio de control de nulidad electoral iniciada por Jorge Enrique Molina Rojas contra el Concejo municipal de Acacías-Meta, así:

Por reunir los requisitos de ley, la Sala **ADMITE** la demanda de nulidad electoral iniciada por Jorge Enrique Molina contra el Concejo Municipal de Acacias-Meta, por la elección de Patricia Morera Anaya como Secretaria del

Concejo municipal de Acacias-Meta, para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021. En consecuencia, se dispone:

1. **NOTIFICAR** personalmente de la admisión de la demanda a la Secretaria del Concejo municipal de Acacias-Meta, Patricia Morera Anaya, conforme lo señalado en el literal a) del numeral 1 del artículo 277 del CPACA, en concordancia con el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020.

En caso de que no se pueda hacer la notificación personal de la providencia dentro de los dos días siguientes a su expedición, **NOTIFICAR**, sin necesidad de orden especial, mediante aviso, en la forma señalada en los literales b) y c) del artículo 277 del CPACA. En este caso, informar al demandante para que acredite las publicaciones en los términos exigidos por la norma señalada, así como de la consecuencia prevista en el literal g) *ibídem* en caso de no hacerlo.

La copia de la página del periódico en donde aparezca el aviso se agregará al expediente. Igualmente, la copia del aviso se remitirá, por correo certificado, a la dirección indicada en la demanda como sitio de notificación del demandado y a la que figure en el directorio telefónico del lugar, de lo que se dejará constancia en el expediente.

Si el demandante no acredita las publicaciones en la prensa requeridas para surtir las notificaciones por aviso previstas en los literales anteriores, dentro de los veinte días siguientes a la notificación al Ministerio Público del presente auto, se declarará terminado el proceso por abandono y se ordenará archivar el expediente

2. **NOTIFICAR** personalmente de la admisión de la demanda al Concejo Municipal de Acacias-Meta, de conformidad con el numeral 2 del artículo 277 del CPACA, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales correspondientes.
3. **NOTIFICAR** personalmente el presente auto al Ministerio Público, conforme con el numeral 3 del artículo 277 del C.P.A.C.A., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales, adjuntando copia de la demanda y del presente auto, para lo cual la Secretaría deberá tener presente que a partir de este acto se computa el término previsto en la letra g) del numeral 1 de la citada norma.
4. **NOTIFICAR** el presente auto al demandante en la forma prevista en el artículo 201 del CPACA y a la dirección de correo electrónico suministrada por el demandante.
5. **INFORMAR** a la comunidad de la existencia del presente proceso a través del sitio web de la Rama Judicial, y en la página web del Tribunal Administrativo del Meta o, en su defecto, a través de otros medios eficaces de comunicación, de conformidad con el numeral 5 del artículo 277 del CPACA.
6. **CORRER TRASLADO** de la demanda por el término de quince días, a la parte demandada.

Indicar a las partes demandadas -Concejo municipal de Acacias, Meta y a la señora Patricia Morera Anaya- que se les concede el termino de 15 días para

contestar la demanda (artículo 279 del C.P.A.C.A.), el cual comenzará a contar 3 días después de la fecha en que se realice la respectiva notificación personal o por aviso (artículo 277, numeral 1, literal f), o a través del buzón electrónico, según sea el caso, bajo la disposición del artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020.

Igualmente, informar que de conformidad con lo previsto en el literal f) del artículo 277 del CPACA, el traslado de la demanda y los anexos quedarán a su disposición en el software Justicia XXI de la plataforma virtual TYBA (<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>).

7. **POR SECRETARÍA** envíese la demanda, los anexos y el mentado auto a las partes demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHRA EUGENIA GALEANO PARRA

Magistrada

Firmado Por:

NOHRA EUGENIA GALEANO PARRA

MAGISTRADA

**MAGISTRADA - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

81d959d5524c92585bc9598d2904ad4e99dadfe154ff922fb9b4ad04f853c725

Documento generado en 01/03/2021 02:21:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>